

El Secretario del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley No. 172 en su Artículo 53, inciso g), en la reunión celebrada el día 25 de febrero del 2000, a propuesta de Esteban Martel Sotolongo, Superintendente, adoptó el siguiente:

ACUERDO NO.27

¡Error! Marcador no definido.

Como resultado del análisis del indicador de solvencia a aplicar por las instituciones financieras, y tomando en consideración que el Comité de Basilea plantea en cuanto a la ponderación de riesgos que la ponderación de los **Derechos sobre entidades nacionales del sector estatal y préstamos garantizados por tales entidades** se puede establecer a discreción del país entre 0, 10, 20 ó 50%, se modifica el porcentaje de ponderación a aplicar en el mencionado caso, llevándolo del 20% establecido en el Acuerdo 229 de fecha 23 de noviembre de 1998 al 50%.

Por todo lo anterior se adopta el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA ADECUACION DEL CAPITAL"

Sección I

Definiciones

A los efectos del presente, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) "Acción común u ordinaria". Tipo de acción que posee los derechos básicos de propiedad, incluyendo el derecho a voto.
- b) "Capital". Aporte de recursos monetarios o no monetarios libres de todo gravamen, que efectúan quienes constituyen instituciones financieras.
- c) "Capital neto". En las instituciones financieras que adoptan la forma de sociedades mercantiles está formado por las acciones comunes emitidas y totalmente pagadas. En las instituciones financieras que adoptan la forma de entidades estatales, el capital neto está constituido por el capital legal, los fondos de inversión estatal y el financiamiento para inversiones.

- d) *“Capital legal”*. Representa el importe del efectivo asignado a la institución financiera estatal al momento de su constitución.
- e) *“Coeficiente de solvencia”*. Establece la proporción en que el capital respalda los activos ponderados por su nivel de riesgo. Se calcula dividiendo el capital total entre los activos ponderados.
- f) *“Plusvalía”(“Goodwill”)*. Valor extra que adquiere un negocio (fuera del valor intrínseco de su activo neto), merced a la concurrencia de ciertas circunstancias, tales como: la buena reputación, las buenas relaciones mercantiles, las ventajas del lugar ocupado por el establecimiento, la acertada administración y el favor del público.
- g) *“Reservas publicadas”*. Está formado por las reservas legales, los excedentes y/o utilidades retenidas. Son identificables en las cuentas publicadas por la institución financiera y no tienen ningún tipo de gravamen.
- h) *“Subsidiarias”*. Son aquellas entidades cuyo capital de origen pertenece mayoritariamente a una compañía matriz establecida conforme a la jurisdicción de un tercer Estado.
- i) *“Entidades estatales”*. Órganos y organismos del Estado, empresas estatales, unidades presupuestadas, unidades inversionistas de naturaleza estatal y cualesquiera otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.
- j) *“Sociedades mercantiles cubanas”*. Son las compañías constituidas en el territorio nacional con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, incluyendo las creadas al amparo de la legislación vigente en materia de inversión extranjera.

Sección II

De las partes constitutivas del capital

- 1) El numerador del coeficiente de solvencia está constituido por el capital total, el cual está compuesto por: *“elementos de capital básico”* (tramo 1) y *“elementos de capital suplementario”* (tramo 2).
- 2) El capital básico (tramo 1) es el elemento clave del capital total, está formado fundamentalmente por el capital neto y las reservas publicadas menos la plusvalía, otros activos intangibles y pérdidas no publicadas del año en curso. El tramo 1 de capital debe representar al menos el 50% del capital total, y lo integran las siguientes partidas:
 - a) *Capital pagado en acciones comunes.*
 - b) *Capital legal, fondos de inversión estatal y financiamiento para inversiones.*
 - c) *Reservas publicadas(primas sobre acciones, utilidades retenidas, reservas generales y reservas legales).*
- 3) El capital suplementario (tramo 2) del capital total se limita a un máximo del ciento por ciento del total del tramo 1. Lo componen las siguientes partidas:
 - a) *Fondo general de reservas o reservas generales para cubrir pérdidas sobre préstamos*

que pueden surgir en el futuro, pero que a la fecha no se han identificado. El monto de estas disposiciones de fondos o reservas se limitará a un máximo de 1.25% de los activos de riesgo.

- b) Deuda subordinada a plazo fijo, con plazo original mínimo de vencimiento superior a los cinco años. La deuda subordinada a plazo fijo se limita a un máximo del 50% de los elementos comprendidos en el tramo 1.
- 4) Algunas partidas se deducen del capital total de las instituciones financieras a los fines de calcular el coeficiente de solvencia. Estos activos son:
- a) Inversiones en instituciones subsidiarias que realizan actividades bancarias y financieras no consolidadas en sistemas nacionales. Estas deducciones son necesarias para impedir el uso múltiple de los mismos recursos financieros por diferentes integrantes del grupo.
 - b) Las pérdidas tanto de ejercicios anteriores como del ejercicio en curso.
 - c) Anticipos otorgados a cuenta de dividendos.

Sección III

Del sistema de ponderación de riesgos

- 5) El denominador del coeficiente de solvencia se calcula teniendo en cuenta:
- a) La ponderación de los activos del balance y,
 - b) La doble ponderación de las operaciones fuera de balance como son las garantías, avales y créditos documentarios.
- 6) Las ponderaciones porcentuales que se establecen para analizar los activos del balance sujetos a riesgos, se muestran en el Anexo 1 de la presente regulación; se han tenido en cuenta la evaluación de la cartera y la influencia que puedan tener en estos activos, variables tales como el riesgo, la liquidez, las garantías y el garante.
- 7) Las partidas fuera de balance, sufren una doble ponderación:
- a) Primero, se multiplican por un factor de conversión en función del riesgo que comparten, equiparándolas de esta forma con operaciones de balance tal como se establece en el Anexo 2.
 - b) Segundo, se aplica el coeficiente que corresponda a esa clase de riesgo para incluirlo en el denominador, tal como se establece en el Anexo 1.

Sección IV

Del coeficiente de solvencia.

- 8) Se establece como coeficiente de solvencia para las instituciones financieras un mínimo del 15% del capital con relación al total de activos ponderados por nivel de riesgo, este capital se conoce como capital adecuado.
- 9) El Banco Central de Cuba puede disponer el incremento del capital o las reservas para el mantenimiento de la solvencia de cualquier institución financiera cuando lo estime

procedente, y fijará en la comunicación correspondiente el plazo para su cumplimiento.

10) Las instituciones financieras que prevean realizar por decisión propia una modificación de su capital, lo deben notificar por escrito al Banco Central de Cuba, al menos, treinta (30) días naturales antes de efectuarlo.

11) El Órgano de Supervisión Bancaria velará por el cumplimiento de lo estipulado en la presente disposición.

12) Las transgresiones a todo lo anteriormente expuesto serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Queda derogado el Acuerdo No. 229 adoptado en fecha 23 de noviembre de 1998 por el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de abril del 2000.

Se designa al Superintendente del Banco Central de Cuba para dictar las instrucciones complementarias a esta regulación.

Y para remitir copias a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, y a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, se expide la presente certificación en el Banco Central de Cuba, a los 17 días del mes de marzo del 2000.

*Michelle Abdo Cuza
Secretaria*

ANEXO 1

Ponderación de riesgos por categorías de activos de los balances.

0 %

- a) *Efectivo tanto en moneda nacional como en divisa mantenido en el banco o en tránsito, y lingotes de oro mantenido en las bóvedas del banco o en bóvedas de otros bancos.*
- b) *Derechos sobre el Banco Central de Cuba.*

20%

- a) *Derechos sobre bancos e instituciones financieras no bancarias nacionales y préstamos garantizados por los mismos.*
- b) *Derechos sobre bancos e instituciones financieras no bancarias extranjeras y préstamos garantizados por los mismos, siempre que tengan un vencimiento residual inferior a un año.*
- c) *Efectivo en trámite de cobro.*

50%

- a) *Derechos sobre entidades estatales y sociedades mercantiles cubanas y préstamos garantizados por tales entidades.*

100%

- a) *Derechos sobre bancos e instituciones financieras no bancarias extranjeras y préstamos garantizados por los mismos, cuando tengan un vencimiento residual superior a un año.*
- b) *Derechos sobre otras entidades no comprendidas en los acápite anteriores.*
- c) *Locales, plantas y equipamientos y otros activos fijos.*
- d) *Bienes raíces y otras inversiones (incluso participaciones de inversiones no consolidadas en otras compañías).*
- e) *Cualquier otro activo.*

ANEXO 2

Factores de conversión de crédito para partidas fuera de balance

<i>¡Error! Marcador no definido.</i> Partidas fuera de balance	Factores de conversión de créditos
1. Sustitutos directos de créditos, ejemplo: garantías generales de endeudamiento(comprendidas cartas de crédito standby que sirvan como garantías financieras de préstamos y valores) y aceptaciones (comprendidos los endosos con carácter de aceptaciones).	100%
2. Ciertas partidas contingentes relacionadas con transacciones(por ejemplo, garantías de ejecución, fianzas de licitación, garantías (warranties) y cartas de crédito standby relacionadas con transacciones en particular).	50%
3. Instrumentos de contingencia relacionados con el comercio, autoliquidables a corto plazo(tales como créditos documentarios garantizados por los embarques objeto del crédito).	20%
4. Acuerdos de venta y readquisición y venta de activos con recurso, cuando el riesgo crediticio permanece en el banco.	100%
5. Compra de activos a futuro, depósitos a futuro y acciones y valores parcialmente pagados, que representan compromisos con una disminución cierta.	100%
6. Otros compromisos(por ejemplo, facilidades formales standby y líneas de crédito), con un plazo de vencimiento original superior a un año.	50%
7. Compromisos similares con un plazo de vencimiento original de hasta un año, o que puedan cancelarse incondicionalmente en cualquier momento. Se incluirán también las cartas de crédito con colateral.	0%